1.1. Modificaciones introducidas en la normativa de seguridad privada

En los últimos años se han producido grandes avances en el papel del sector privado de la seguridad, se ha reconocido la importancia, eficacia y eficiencia de este sector que, junto con las Fuerzas de Seguridad hacen frente a los problemas que puedan surgir en la sociedad. La seguridad privada se considera indispensable en el conjunto de medidas para proteger la sociedad y los derechos e intereses de los ciudadanos. Por todo ello la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada resulta hoy claramente insuficiente, ya que tiene profundas lagunas y carencias que han intentado paliarse con el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre y el conjunto de Normas y Resoluciones posteriores. Además que la pertenencia de nuestro país a la Unión Europea ha obligado a que esta ley sea modificada con la finalidad de adaptarse cada vez a un entorno más abierto y globalizado.

Otros factores importantes que hacen necesario el cambio de esta ley son los importantes cambios tecnológicos que se están produciendo de forma acelerada y que condicionan la prestación de servidos de seguridad y la tendencia a la integración de las distintas seguridades en un concepto de seguridad integral. Por lo tanto la ley que tenemos vigente en la actualidad de seguridad privada es la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. Las novedades a destacar en esta nueva ley las resumimos a continuación:

- Tratamiento total y sistemático de la seguridad privada

Esta ley pretende abarcar toda la realidad del sector existente en España, al tiempo que lo prepara y previene para el futuro y los cambios que puedan surgir. La nueva regulación contempla, entre otros objetivos, la mejora en la eficacia y prestación de servicios, organización, planificación, formación y motivación del personal de seguridad, la dotación del respaldo jurídico necesario para el ejercicio de sus funciones legales y los elementos de colaboración entre la seguridad privada y pública.

Se introducen fórmulas jurídicas que reconocen el papel auxiliar y colaborador desempeñado por la seguridad privada, se integran sus capacidades funcionales

en el sistema público de seguridad para que sean partícipes de la información que les resulte necesaria para el mejor cumplimento de sus deberes.

- Participación de las comunidades autónomas

La nueva ley refleja los diferentes niveles de competencia de cada comunidad en función de las previsiones estatutarias. Se clarifica el reparto de competencias estatales y autonómicas y se afianza la competencia exclusiva del Estado en materia normativa.

- De tratamiento normativo a una ley generalista

Esta ley es reguladora de la totalidad de materias que forman el sector de la seguridad privada, a lo largo de sus siete títulos se hace un desglose de materias que abarcan desde lo más general hasta lo más específico en relación a la Seguridad Privada. En esta ley se definen conceptos y términos que hasta ahora permanecían jurídicamente imprecisos o indeterminados. Se regulan las llamadas actividades compatibles, que son todas aquellas que rodean o tienen incidencia en el mundo de la seguridad privada como es el caso de la investigación privada.

- Personal acreditado

Se reconoce a los operadores de seguridad la condición de personal acreditado como respuesta al gran avance tecnológico y a la gran transformación que se está experimentando en la gestión de alarmas y seguridad con dispositivos tecnológicos.

- Actividades compatibles

La seguridad de la información y las comunicaciones aparece como actividad no compatible que podrá ser desarrollada tanto por empresas de seguridad como por las que no lo sean. Por su incidencia directa en la seguridad de las entidades públicas y privadas, llevara implícito el sometimiento a ciertas obligaciones por parte de proveedores y usuarios.

- Coordinación y colaboración con los Cuerpos de Seguridad del Estado

Con el único objetivo de mejorar la seguridad pública será necesario el intercambio de información y la colaboración entre Vigilantes de Seguridad y los Cuerpos de Seguridad, siempre con todas las garantías legales necesarias, el título II de esta ley regula algunos aspectos de empresas de seguridad y despachos de detectives que se unifican en el nuevo Registro Nacional de Seguridad Privada.

- Funciones del personal de seguridad

En el título III de esta ley se regulan las funciones de gran parte del personal de seguridad y se regula el requisito de la nacionalidad española para poder acceder a las profesiones de seguridad. En este apartado también se regula la protección

jurídica frente a agresiones o desobediencias de las que pueden ser objeto cuando se desarrollen las actividades de seguridad privada.

- Prestación de los principales servicios de seguridad

En el título IV se regula la especificación de la forma de prestación de los principales servicios de seguridad (vigilancia y protección, depósitos y transportes de seguridad e investigación privada). En este título también se regulan los servicios de videovigilancia e investigación privada.

- Infracciones

En el titulo VI de esta ley se contempla, con la debida separación, las infracciones que pueden ser cometidas por las entidades, el personal o los usuarios de seguridad privada, incluidos los centros de formación en la materia. Se ha hecho una graduación de las infracciones y los criterios para determinar la imposición de las correspondientes sanciones.

Obra publicada con Licencia Creative Commons Reconocimiento Compartir igual 4.0